



Mayo 2024

**Apéndice de Integridad ABB & Cliente Directo**

El **Apéndice de Integridad ABB & Cliente Directo** recogido bajo **Anexo 1** del presente documento será de aplicación al contrato u orden de pedido que ABB formalice con todo tercero que adquiere bienes y/o servicios de ABB como usuario final. También denominado "cliente directo".

**Apéndice de Integridad ABB & Channel Partner**

El **Apéndice de Integridad ABB & Channel Partner** recogido bajo **Anexo 2** del presente documento será de aplicación al contrato u orden de pedido que ABB formalice con todo tercero, el cual se asocie con ABB (1) para comercializar, añadir valor y/o vender productos, servicios y/o tecnologías de ABB y/o (2) para prestar servicios in situ de productos, no sólo para vender servicios, sino también para preparar productos para los Clientes.



## Anexo 1

### Apéndice de Integridad ABB & Cliente Directo

1. **Términos.** A los efectos del presente Apéndice de Integridad, las Partes, esto es, Asea Brown Boveri, S.A. y/o cualquier otra compañía del Grupo ABB con presencia en España (colectivamente, "ABB") y el Cliente Directo (o "Compañía"), acuerdan aplicar las siguientes definiciones en aquellos contratos u órdenes de pedido (en adelante, el "Acuerdo") que las Partes formalicen:

**Leyes de Integridad Aplicables** significa:

(i) *Leyes antisoborno y anticorrupción:* incluyendo la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de 1977 (y sus modificaciones), la Ley contra el Soborno del Reino Unido de 2010 (y sus modificaciones), cualquier legislación que promulgue los principios de la Convención de la OCDE sobre la Lucha contra el Soborno de Funcionarios Extranjeros y cualquier otra ley, norma, reglamento, decreto y/u orden oficial gubernamental aplicable relacionada con la lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales y la evasión de impuestos en las jurisdicciones pertinentes (colectivamente, "**Leyes Antisoborno y Anticorrupción**"); y

(ii) *Leyes y reglamentos sobre sanciones y control del comercio:* cualquier ley, reglamento o decisión o directriz administrativa o reglamentaria aplicable que sancione, prohíba o restrinja ciertas actividades, incluyendo, pero sin limitarse a, (i) la importación, exportación, reexportación, transferencia o transbordo de bienes, servicios, tecnología o software; (ii) la financiación de, la inversión en, o las transacciones o tratos directos o indirectos con determinados países, territorios, regiones, gobiernos, proyectos, o personas o entidades específicamente designadas, incluida cualquier modificación futura de estas disposiciones; o (iii) cualesquiera otras leyes, reglamentos, decisiones administrativas o reglamentarias, o directrices adoptadas, mantenidas o aplicadas por cualquier Agencia de Sanciones en o después de la fecha del Acuerdo (colectivamente, "**Leyes de Control del Comercio**"); y

(iii) *Leyes de derechos humanos y contra la esclavitud moderna:* incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, las Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales, los Convenios Fundamentales de la OIT sobre las Normas Laborales, la Ley contra la Esclavitud Moderna del Reino Unido y otras leyes y reglamentos similares sobre derechos humanos, contra la trata de personas y contra la esclavitud moderna (colectivamente, "**Leyes de Derechos Humanos**").

**Agencia de Sanciones** significa cualquier organismo gubernamental o regulador, instrumento, autoridad, institución, agencia o tribunal que promulgue o administre las Leyes de Control del Comercio, incluidos, pero sin limitarse a, los mencionados organismos gubernamentales y reguladores de (i) las Naciones Unidas, (ii) los Estados Unidos de América (incluida la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, el Departamento de Estado de los Estados Unidos y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos), (iii) la Unión Europea o (iv) Suiza.

**Persona Restringida** significa cualquier entidad o persona incluida en una lista (incluidas las listas de los Estados Unidos y de la UE) de partes seleccionadas, partes bloqueadas o personas sujetas a la congelación de activos u otras restricciones introducidas en virtud de cualquier Ley de Control del Comercio aplicable (e incluye cualquier entidad que sea directa o indirectamente propiedad del cincuenta (50) por ciento o más, en conjunto o individualmente, o que esté controlada de otro modo por cualquier Persona Restringida).



1. Ambas Partes cumplirán todas las Leyes de Integridad Aplicables en relación con el Acuerdo. Ambas Partes se asegurarán asimismo de que sus respectivos empleados, directores, consejeros y cualesquiera de sus afiliadas o terceros que participen de cualquier modo en relación con el Acuerdo se comprometan a cumplir con todas las Leyes de Integridad Aplicables y los requisitos establecidos en este Apéndice en relación con el Acuerdo. Ambas Partes confirman que no han violado, no violarán y no harán que la otra Parte viole ninguna Ley de Integridad Aplicable en relación con el Acuerdo.

2. Cada Parte declara y garantiza que, a su leal saber y entender, a la fecha del Acuerdo, ni ella, ni ninguno de sus respectivos consejeros o directores son una Parte Restringida. Cada Parte acuerda que notificará de inmediato a la otra Parte si se convierte en una Parte Restringida.

3. Si, como resultado de las Leyes de Control del Comercio sancionadas o modificadas después de la fecha del Acuerdo, (i) la Compañía se convierte en una Parte Restringida, o (ii) no se otorga cualquier licencia o autorización de exportación necesaria de una Agencia de Sanciones, el cumplimiento de las obligaciones de ABB en virtud del Acuerdo o de cualquiera de sus afiliadas o tercero involucrado de cualquier manera en relación con el Acuerdo se convierte en ilegal o impracticable, ABB, tan pronto como sea razonablemente posible, notificará por escrito a la Compañía su incapacidad para realizar o cumplir con dichas obligaciones. Una vez que dicha notificación haya sido recibida por la Compañía, ABB tendrá derecho a suspender inmediatamente el cumplimiento de la obligación afectada bajo el Acuerdo hasta el momento en que ABB pueda cumplir legalmente con dicha obligación, o bien a resolver unilateralmente el Acuerdo en su totalidad o en parte a partir de la fecha especificada en dicha notificación por escrito o desde cualquier fecha posterior. ABB no será responsable ante la Compañía por ningún coste, gasto o daño asociado con dicha suspensión o resolución del Acuerdo.

4. En caso de suspensión o resolución conforme lo establecido en la disposición anterior, ABB tendrá derecho al pago según lo establecido en el Acuerdo y cualquier coste razonable asociado en el que haya necesariamente incurrido ABB con respecto a dicha suspensión o resolución, incluidos, pero no limitado a, todos los costes razonables asociados con la suspensión o resolución de cualquier subcontrato vigente o comprometido para bienes o servicios en relación con el Acuerdo.

5. Los bienes, servicios y/o tecnología de ABB pueden estar sujetos a restricciones al comercio exterior, incluidos los controles de comercialización de productos de doble uso. Las Partes se comprometen a obtener todas las licencias y/o permisos necesarios de las autoridades competentes para la importación o exportación de productos y/o servicios de ABB. Los productos, servicios y/o tecnología que se originan en los Estados Unidos están sujetos a las Regulaciones de la Administración de Exportaciones de los Estados Unidos ("EAR") y no deben exportarse, reexportarse o transferirse (dentro del país) sin obtener las licencias/autorizaciones válidas necesarias de las autoridades competentes de los EE. UU.

6. La Compañía declara que es el destinatario final de cualquier material proporcionado en virtud del Acuerdo y que los mismos son solo para uso civil. La Compañía declara además que no venderá, exportará, reexportará, pondrá a disposición, transmitirá ni transferirá directa o indirectamente ningún material recibido de ABB a ninguna Parte Restringida, o partes que operen, o cuyo uso final sea, en una jurisdicción/región prohibida por ABB, incluyendo Bielorrusia, Crimea, Cuba, Irán, Corea del Norte, Rusia, Siria, así como las regiones ucranianas de Donetsk, Lugansk, Jersón y Zaporíyia (esta lista puede ser modificada por ABB en cualquier momento). La Compañía a su vez declara y garantiza que los Productos y/o Servicios proporcionados en virtud del Acuerdo no se instalarán, utilizarán ni aplicarán en o en relación con (i) el diseño, la producción, el uso o el almacenamiento de armas químicas, biológicas o nucleares o sus sistemas de lanzamiento, (ii) cualquier aplicación militar o (iii) la operación de cualquier instalación nuclear, incluyendo, pero no limitado a, plantas de energía nuclear, plantas de fabricación de combustible nuclear, plantas de enriquecimiento de



uranio, almacenes de combustible nuclear gastado y reactores de investigación, sin el consentimiento previo por escrito de ABB.

7. Para evitar dudas, ninguna disposición del Acuerdo se interpretará o aplicará de manera que exija a cualquiera de las partes realizar, o abstenerse de realizar, cualquier acto que constituya una violación, o resulte en una pérdida de beneficio económico, en virtud de las Leyes de Control del Comercio aplicables.

8. La Compañía notificará inmediatamente a ABB por escrito cualquier incumplimiento potencial o real de las obligaciones establecidas en virtud de las Leyes de Integridad Aplicables, el Código de Conducta de ABB o el presente Apéndice de Integridad por parte de la Compañía, sus afiliadas o cualquier tercero contratado por la Compañía en relación con el Acuerdo. En el caso de dicha notificación o en el caso de que ABB tenga motivos para creer que se ha producido un incumplimiento potencial o real, la Compañía se compromete a cooperar de buena fe con cualquier auditoría, indagación o investigación que ABB considere necesaria. Durante dicha auditoría, indagación o investigación, ABB podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones hasta el momento en que ABB haya recibido confirmación a su satisfacción de que no se ha producido ni se producirá ningún incumplimiento. ABB no será responsable ante la Compañía por ninguna reclamación, pérdida o daño relacionado con su decisión de suspender o resolver el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de esta disposición.

9. A pesar de lo anterior o cualquier otra disposición del Acuerdo, en caso de violación real o inminente de las Leyes de Integridad Aplicables o de incumplimiento sustancial de las obligaciones establecidas en el Código de Conducta de ABB o en el presente Apéndice de Integridad, ABB tendrá derecho, con sujeción a las disposiciones imperativas de la legislación aplicable, a resolver unilateralmente el Acuerdo con efecto inmediato. Dicha resolución se producirá sin perjuicio de todos los derechos de repetición que pudieran ser ejercidos por ABB, y ABB no será responsable ante la Compañía de ninguna reclamación, pérdida o daños de cualquier tipo relacionados con su decisión de resolver la ejecución de sus obligaciones en virtud de la presente disposición. Además, la Compañía indemnizará a ABB por todas las responsabilidades, daños, costes o gastos incurridos como resultado de tal violación, incumplimiento y/o resolución del Acuerdo. ABB podrá reportar tales violaciones a las autoridades relevantes conforme lo requerido por las Leyes de Integridad Aplicables.



## Anexo 2

### Apéndice de Integridad ABB & Channel Partner

1. Términos. A los efectos del presente Apéndice de Integridad, las Partes, esto es, Asea Brown Boveri, S.A. y/o cualquier otra compañía del Grupo ABB con presencia en España (colectivamente, "ABB") y el Channel Partner, acuerdan aplicar las siguientes definiciones en aquellos contratos u órdenes de pedido (en adelante, el "Acuerdo") que las Partes formalicen:

#### 1.1. **Leyes de Integridad Aplicables** significa:

(i) *Leyes antisoborno y anticorrupción*: incluyendo la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de 1977 (y sus modificaciones), la Ley contra el Soborno del Reino Unido de 2010 (y sus modificaciones), cualquier legislación que promulgue los principios de la Convención de la OCDE sobre la Lucha contra el Soborno de Funcionarios Extranjeros y cualquier otra ley, norma, reglamento, decreto y/u orden oficial gubernamental aplicable relacionada con la lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales y la evasión de impuestos en las jurisdicciones pertinentes (colectivamente, "**Leyes Antisoborno y Anticorrupción**"); y

(ii) *Leyes y reglamentos sobre sanciones y control del comercio*: cualquier ley, reglamento o decisión o directriz administrativa o reglamentaria aplicable que sancione, prohíba o restrinja ciertas actividades, incluyendo, pero sin limitarse a, (i) la importación, exportación, reexportación, transferencia o transbordo de bienes, servicios, tecnología o software; (ii) la financiación de, la inversión en, o las transacciones o tratos directos o indirectos con determinados países, territorios, regiones, gobiernos, proyectos, o personas o entidades específicamente designadas, incluida cualquier modificación futura de estas disposiciones; o (iii) cualesquiera otras leyes, reglamentos, decisiones administrativas o reglamentarias, o directrices adoptadas, mantenidas o aplicadas por cualquier Agencia de Sanciones en o después de la fecha del Acuerdo (colectivamente, "**Leyes de Control del Comercio**"); y

(iii) *Leyes de derechos humanos y contra la esclavitud moderna y los marcos internacionales*: incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, las Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales, los Convenios Fundamentales de la OIT sobre las Normas Laborales, la Ley contra la Esclavitud Moderna del Reino Unido y otras leyes y reglamentos sobre derechos humanos similares, incluidas pero no limitadas a, las leyes y reglamentos contra la trata de personas, la esclavitud moderna, el trabajo forzoso y el trabajo infantil (colectivamente, "**Leyes de Derechos Humanos**").

1.2. **Agencia de Sanciones** significa cualquier organismo gubernamental o regulador, instrumento, autoridad, institución, agencia o tribunal que promulgue o administre las Leyes de Control del Comercio y tenga jurisdicción sobre el Acuerdo, incluidos, pero sin limitarse a, los mencionados organismos gubernamentales y reguladores de (i) las Naciones Unidas, (ii) los Estados Unidos de América (incluida la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, el Departamento de Estado de los Estados Unidos y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos), (iii) la Unión Europea o (iv) Suiza.

1.3. **Persona Restringida** significa cualquier entidad o persona incluida en una lista (incluidas las listas de los Estados Unidos y de la UE) de partes seleccionadas, partes bloqueadas o personas sujetas a la congelación de activos u otras restricciones introducidas en virtud de cualquier Ley de Control del Comercio aplicable (e incluye cualquier entidad que sea directa o indirectamente propiedad del cincuenta (50) por ciento o más, en conjunto o individualmente, o que esté controlada de otro modo por cualquier Persona Restringida).



2. Obligaciones de las Partes. Ambas Partes declaran, garantizan y acuerdan que conocen y cumplirán todas las Leyes de Integridad Aplicables en relación con el Acuerdo. Ambas Partes se asegurarán asimismo de que sus respectivos empleados, directores, consejeros y cualesquiera de sus afiliadas o terceros que participe de cualquier modo en relación con el Acuerdo se comprometan a cumplir con todas las Leyes de Integridad Aplicables y los requisitos establecidos en este Apéndice de Integridad en relación con el Acuerdo. Ambas Partes confirman que no han violado, no violarán y no harán que la otra Parte viole ninguna Ley de Integridad Aplicable en relación con el Acuerdo. Es intención de las Partes que no se efectúen pagos o transferencias de valor que tengan por objeto o efecto el soborno público o comercial, la aceptación o aquiescencia de extorsiones, comisiones ilegales u otros medios ilícitos o indebidos de obtener negocios. Además, para evitar cualquier duda, ninguna disposición de este Apéndice de Integridad o del Acuerdo se interpretará o aplicará de forma que obligue a cualquier parte a realizar, o abstenerse de realizar, cualquier acto que constituya una violación de, o resulte en una pérdida de beneficios económicos, bajo las Leyes de Control del Comercio aplicables.

3. Obligaciones del Channel Partner. Por la presente, el Channel Partner declara, garantiza y acepta que:

3.1. A pesar de cualquier disposición contraria contenida en el Acuerdo, ninguna cantidad a pagar al Channel Partner en virtud del Acuerdo será exigible y pagadera si, y en la medida en que, dichas cantidades estén prohibidas, restringidas o limitadas por las Leyes de Integridad Aplicables.

3.2. El Channel Partner ha revisado y entiende el Código de Conducta de ABB (disponible en la web de ABB, Code of Conduct - ABB Group ([global.abb](http://global.abb)) y otros procedimientos relevantes de ABB relacionados con la Integridad que ABB pueda poner a disposición del Channel Partner eventualmente.

3.3. El Channel Partner reconoce que estará sujeto a los procesos continuos de diligencia debida y control de cumplimiento de ABB. El Channel Partner informará a ABB de manera oportuna de cualquier cambio material en la información previamente proporcionada en relación con los procesos de diligencia debida de ABB y proporcionará a ABB cualquier información adicional o certificación de cumplimiento requerida a petición.

3.4. El Channel Partner, a petición razonable de ABB, deberá poner a disposición a sus empleados, consejeros, directores, afiliadas o terceros la formación relacionada con la integridad aprobada por ABB.

3.5. Si, como resultado de las Leyes de Control del Comercio, el cumplimiento por parte de ABB de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo se convierte en ilegal o impracticable, ABB, tan pronto como sea razonablemente posible, notificará por escrito al Channel Partner su incapacidad para realizar o cumplir dichas obligaciones. Una vez recibida dicha notificación por el Channel Partner, ABB tendrá derecho, con sujeción a las disposiciones imperativas de la ley aplicable, bien a suspender inmediatamente el cumplimiento de la obligación afectada en virtud del Acuerdo hasta el momento en que ABB pueda cumplir legalmente dicha obligación, o bien a resolver inmediatamente el Acuerdo mediante notificación por escrito a partir de la fecha especificada en dicha notificación por escrito. ABB no será responsable ante el Channel Partner de ningún coste, gasto o daño asociado a dicha suspensión o resolución del Acuerdo.

3.6. Los bienes, servicios y/o tecnología de ABB pueden estar sujetos a restricciones al comercio exterior, incluidos los controles de comercialización de productos de doble uso. En la medida en que sea aplicable, el Channel Partner será responsable, a sus expensas, del cumplimiento de todas las leyes de exportación aplicables y de la obtención de cualquier despacho aduanero necesario para la importación. Siempre que el Channel Partner sea el exportador (incluyendo con respecto a las exportaciones de bienes, servicios, tecnología, y las transacciones asimiladas a exportaciones de tecnología), a menos que se acuerde lo contrario, el Channel Partner deberá, a su propio coste, obtener todas las licencias de exportación y cualquier otro despacho o autorización requerida en virtud de las Leyes de Control del Comercio. Los productos, servicios y/o tecnología que se originan en los Estados Unidos están sujetos a las Regulaciones de la Administración de Exportaciones de los Estados Unidos



("EAR")<sup>1</sup> y no deben exportarse, reexportarse o transferirse (dentro del país) sin obtener las licencias/autorizaciones válidas necesarias de las autoridades competentes de los EE. UU. El Channel Partner debe proporcionar a ABB una notificación por escrito de dicha(s) licencia(s), autorización(es) o derechos aduaneros y todas las condiciones aplicables.

3.7. El Channel Partner no solicitará negocios de, ni tratará de vender, exportar, reexportar, poner a disposición, transmitir o transferir de cualquier otro modo, directa o indirectamente, bienes, materiales, piezas, equipos, servicios, tecnología, datos técnicos o software proporcionados en virtud del Acuerdo a, o en beneficio de, cualquier Persona Restringida o partes que operen, o cuyo uso final sea, en una jurisdicción/región prohibida por ABB incluyendo Bielorrusia, Crimea, Cuba, Irán, Corea del Norte, Rusia, Siria, así como las regiones ucranianas de Donetsk, Lugansk, Jersón y Zaporíyia (esta lista puede ser modificada por ABB en cualquier momento). El Channel Partner deberá notificar inmediatamente a ABB si él o cualquiera de sus empleados, consejeros, directores, afiliadas, terceros contratados en relación con el Acuerdo y/o cualquiera de sus clientes o usuarios finales se convierte en una Persona Restringida.

3.8. El Channel Partner declara y garantiza que los Productos y/o Servicios no se instalarán, utilizarán o aplicarán en o en relación con (i) el diseño, la producción, el uso o el almacenamiento de armas químicas, biológicas o nucleares o sus sistemas de lanzamiento, (ii) cualquier aplicación militar o (iii) el funcionamiento de cualquier instalación nuclear, incluyendo, pero sin limitarse a, centrales nucleares, plantas de fabricación de combustible nuclear, plantas de enriquecimiento de uranio, almacenes de combustible nuclear gastado y reactores de investigación, sin el consentimiento previo por escrito de ABB.

3.9. Para evitar dudas, ninguna disposición del Acuerdo se interpretará o aplicará de manera que exija a cualquier parte realizar, o abstenerse de realizar, cualquier acto que constituya una violación o resulte en una pérdida de beneficio económico en virtud de las Leyes de Control del Comercio aplicables.

3.10. Por la presente, el Channel Partner queda informado, e informará a sus empleados, consejeros, directores y a cualquiera de sus afiliadas o tercero que participe en relación con el Acuerdo, de que ABB ha establecido los siguientes canales de notificación en los que se puede informar de forma anónima cualquier sospecha o violación observada de las Leyes de Integridad Aplicables, el Código de Conducta de ABB o normas similares:

Teléfono: +41 43 317 3367

Portal web: [www.abb.com/integrity](http://www.abb.com/integrity)

Correo electrónico: [ethics.contact@ch.abb.com](mailto:ethics.contact@ch.abb.com)

Correo: ABB Ltd, Legal & Integrity, Affolternstrasse 44, 8050 Zürich, Switzerland

3.11. El Channel Partner notificará inmediatamente a ABB por escrito cualquier incumplimiento potencial o real de las obligaciones establecidas en las Leyes de Integridad Aplicables, en el Código de Conducta de ABB o en el presente Apéndice de Integridad por parte del Channel Partner, de sus afiliadas o de cualquier tercero contratado por el Channel Partner en relación con el Acuerdo. En el caso de dicha notificación o en el caso de que ABB tenga motivos para creer que se ha producido un potencial o real incumplimiento, el Channel Partner pondrá a disposición de ABB sus registros, empleados, directores, consejeros y cualesquiera afiliadas o terceros contratados en relación con el Acuerdo para cualquier auditoría, indagación o investigación que ABB considere necesaria y en línea con el Acuerdo.

<sup>1</sup> Véase la [parte 734.3 de las EAR](#) para la definición de "Artículos sujetos a las EAR".



Durante dicha auditoría, indagación o investigación, ABB podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones hasta el momento en que ABB haya recibido confirmación a su satisfacción de que no se ha producido ni se producirá ningún incumplimiento. ABB no será responsable ante el Channel Partner de ninguna reclamación, pérdida o daño relacionado con su decisión de suspender o retener pagos en virtud de esta disposición.

3.12. Con independencia de lo anterior o cualquier otra disposición del Acuerdo, en caso de violación real o inminente de las Leyes de Integridad Aplicables o de incumplimiento sustancial de las obligaciones establecidas en el Código de Conducta de ABB o en el presente Apéndice de Integridad, ABB tendrá derecho, con sujeción a las disposiciones imperativas de la Legislación Aplicable, a resolver unilateralmente el Acuerdo con efecto inmediato. Cualquier reclamación de pago por parte del Channel Partner quedará automáticamente anulada y cancelada, y todos los pagos efectuados con anterioridad serán reembolsados inmediatamente a ABB en la medida en que lo permitan las Leyes de Integridad Aplicables. Dicha resolución se producirá sin perjuicio de todos los derechos de repetición que pudieran ser ejercidos por ABB, y ABB no será responsable ante el Channel Partner de ninguna reclamación, pérdidas o daños de cualquier tipo relacionados con su decisión de terminar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente disposición. Además, el Channel Partner indemnizará a ABB por todas las responsabilidades, daños, costes o gastos incurridos como resultado de cualquier violación, incumplimiento y/o resolución del Acuerdo. ABB podrá reportar tales violaciones a las autoridades relevantes conforme lo requerido por las Leyes de Integridad Aplicables.